

**AMPLIACIÓN DEL ACTA N 27 /25-26 DEL 29-04-26**

Ampliación al Acta nº 27, del Comité de Competición y Disciplina (Comité) de la Federación Madrileña de Natación (FMN) en relación con el partido de categoría juvenil, Fase 2-Grupo 2, disputado entre los equipos Club Natación Pozuelo (local) y Club Natación Madrid Moscardó (visitante), el 25 de abril de 2026 en las instalaciones Piscina Carlos Martínez - Polid. El Torreón - Pozuelo de Alarcón.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** La redacción del anexo del acta del partido es la siguiente: *“en el minuto 3:02 del segundo parcial el, jugador número 3 del C. N. Madrid Moscardó, con número de licencia 12461666j, fue expulsado con sustitución por todo el partido (tarjeta roja), por agarrar de la cabeza y el cuello a un contrario por detrás, con ambas manos, hundiéndole debajo del agua de forma insistente, estando el balón en el lado contrario.”*

**Segundo.** De acuerdo con la relación de jugadores inscritos en el acta por el C. N. Moscardó Madrid, el gorro nº 3 corresponde al jugador D. ALVARO AROCA LÓPEZ.

**Tercero.** Antes de entrar a dilucidar el grado de la infracción, tenemos que detenernos en el análisis del hecho para entender su gravedad.

**Cuarto.** La agresión se produce por la espalda por lo que el agredido se encuentra en una situación de máxima indefensión y sin posibilidad de reacción.

**Quinto.** El agresor agarra al agredido por la cabeza y el cuello. Esta circunstancia añade un plus de violencia.

**Sexto.** Además, el agresor insiste en el hundimiento.

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el CLUPIK, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

**AMPLIACIÓN DEL ACTA N 27 /25-26 DEL 29-04-26**

**Séptimo.** Por último, la acción se produce sin estar el balón en juego entre ambos jugadores. Por lo que no cabe la posibilidad de entender en hecho como una acción propia del juego.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.** Este Comité no alberga ninguna de duda en que se ha producido una agresión. La cuestión que se plantea - por la que redacta esta ampliación - es determinar el alcance de la agresión y establecer si estamos ante una infracción muy grave o, grave.

**Segundo.** Ateniéndonos a lo dicho más arriba, parece que la infracción debe ser considerada como muy grave.

En este punto, hay que traer a colación lo dispuesto por el artículo 16.1.g), del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de natación (el Reglamento de disciplina). Este artículo exige, para considerar muy grave la infracción, “*que se causen lesiones corporales*” al agredido. Resulta evidente que esta circunstancia no ocurre por cuanto no consta en el anexo al acta. Por ello, la agresión no puede tipificarse como muy grave.

**Tercero.** La consecuencia es que la tipificación procedente es la de infracción grave, en aplicación del artículo 17.2.a) del Reglamento disciplinario, el cual dispone: “*Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión. o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos. Siempre que no existan lesiones.*”

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el CLUPIK, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**

**AMPLIACIÓN DEL ACTA N 27 /25-26 DEL 29-04-26**

**Cuarto.** Determinada la infracción, resta establecer la sanción correspondiente. Para ello, debemos detenernos en el artículo 20.2.b), del reglamento disciplinario. De acuerdo con este artículo la sanción puede consistir en inhabilitación, suspensión o privación temporal de licencia federativa de un mes a dos años. Opcionalmente, existe la posibilidad de suspender al infractor con la suspensión de un mínimo de cuatro partidos, en una misma temporada.

**Quinto.** En aplicación de lo establecido en el artículo 58.3, párrafo quinto, del Reglamento disciplinario, este Comité no considera necesario admitir o someter el caso al trámite de alegaciones ya que el contenido del acta y su anexo se presumen ciertos, como dispone el artículo 56.3 del Reglamento disciplinario, y, hasta la fecha de la redacción de esta ampliación, no consta que haya sido formulada ninguna alegación por el infractor, en ejercicio del derecho que le asiste de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 58.3.

**ACUERDO:**

Por todo lo expuesto, este Comité de Competición y Disciplina

**ACUERDA:**

**Primero.** Declarar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2.a) del Reglamento disciplinario, el jugador del C. N. Madrid Moscardó D. ALVARO AROCA LÓPEZ incurrió en una infracción grave por agresión a un jugador contrario sin que existan lesiones.

**Segundo.** Imponer a D. ALVARO AROCA LOPEZ, conforme al artículo 20.2.b) del Reglamento disciplinario, la sanción de 8 (ocho) partidos de suspensión en la presente temporada.

**Tercero.** Notificar la presente resolución al interesado y a su club.

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el CLUPIK, por parte de la secretaria de la FMN las sanciones de este dictamen.**

**AMPLIACIÓN DEL ACTA N 27 /25-26 DEL 29-04-26**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación.

- **Contra este dictamen cabe recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en la web de la FMN**
- **Comuníquese a los Clubes afectados de las sanciones, este dictamen a la mayor brevedad**
- **Aplíquese en el CLUPIK, por parte de la secretaría de la FMN las sanciones de este dictamen.**